

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y Orden ministerial de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y prorrogada por Orden ministerial de 18 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Catorce.—Por la presente disposición se deroga la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), modificada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre) y Orden ministerial de 12 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto) y prorrogada por Orden ministerial de 18 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1241. *ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se amplía a la firma «Plastic Omnium Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno y polietileno y la exportación de manufacturados de dichas mercancías.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Plastic Omnium Ibérica, S. A.» solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ABS, polipropileno y polietileno y la exportación de manufacturados de dichas mercancías, autorizado por Orden ministerial de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Plastic Omnium Ibérica, S. A.», con domicilio en pista de Silla, kilómetro 6,700 Catarroja (Valencia), y NIF A-46/047080, en el sentido de incluir en la importación y en la exportación las mercancías y productos siguientes:

Mercancía de importación:

1. Polietileno de baja densidad en granza, color natural, posición estadística 39.02.03.

Productos de exportación:

I. Piezas destinadas al ramo del automóvil, tales como aborvedores de golpes, soportes traseros y otros fabricados a partir de polietileno de baja densidad en granza, P. E. 87.06.11.2.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de piezas de polietileno de baja densidad que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dichos productos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, 103,09 kilogramos de polietileno de baja densidad en granza.

— Se consideran pérdidas el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de junio de 1982, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitado y

en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1242 *ORDEN de 9 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos disueltos en agua, esmaltes sintéticos, esmaltes grasos, acabados para madera, minio de plomo y pinturas para la conservación industrial.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas Procolor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos disueltos en agua, esmaltes sintéticos, esmaltes grasos, acabados para madera, minio de plomo y pinturas para la conservación industrial,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Químicas Procolor, S. A.», con domicilio en Alcalá, 95, Madrid 9, y NIF A-28112944.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Bióxido de titanio, P. E. 32.07.40.
2. Copolímero acrílico-acetato de vinilo, emulsión acuosa, posición estadística 39.02.97.0.
3. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
4. Acetato de isobutilo, P. E. 29.14.38.
5. Nitrocelulosa, P. E. 39.03.23.
6. Aceite de soja, P. E. 15.07.73.
7. Isobutanol, P. E. 29.04.18.
8. Aceite de linaza, P. E. 15.07.28.
9. Ácidos grasos de soja, P. E. 15.10.51.0.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I Productos disueltos en agua, P. E. 32.09.20.

I.1 Pinturas de emulsión:

I.1.1 Mates, colores suaves, con una composición de: 15 por 100 bióxido de titanio, 19 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.2 Mates, blanco azulado, con una composición de: 8 por 100 bióxido de titanio, 8 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.3 Mates, colores blancos, con una composición de: 15 por 100 bióxido de titanio, 19 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.4 Mates, colores pastel, con una composición de: 12 por 100 bióxido de titanio, 21 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.5 Mates, colores vivos, con una composición de 20 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.6 Satinadas, colores suaves blancos, con una composición de: 21 por 100 bióxido de titanio, 28 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.7 Satinadas, colores suaves, con una composición de: 21 por 100 bióxido de titanio, 28 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.8 Satinadas, colores pastel, con una composición de: 17 por 100 bióxido de titanio, 29 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.9 Satinadas, colores acentuados, con una composición de: 13 por 100 bióxido de titanio, 33 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.10 Satinadas, colores vivos, con una composición de 32 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.11 Bajos sólidos, colores blancos, con una composición de: 7 por 100 de bióxido de titanio, 12 por 100 emulsión acrovínilica.

I.1.12 Bajos, sólidos, blancos azulados, con una composición de: 7 por 100 bióxido de titanio, 14 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2 Pastas pétreas:

I.2.1 Interiores, con una composición de: 2 por 100 bióxido de titanio, 8 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2.2 Exteriores, con una composición de: 6 por 100 bióxido de titanio, 16 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2.3 Exteriores blancas, con una composición de: 4 por 100 bióxido de titanio, 14 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2.4 Enlucir, color blanco, con una composición de 8 por 100 emulsión acrovínilica.

I.2.5 Granuladas, con una composición de: 5 por 100 bióxido de titanio, 14 por 100 emulsión acrovínilica.

II. Esmaltes sintéticos, P. E. 32.09.40.

II.1 Alto brillo, color suave blanco, con una composición de: 27 por 100 bióxido de titanio, 17 por 100 aceite de soja, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.2 Alto brillo, colores suaves grises, con una composición de: 26 por 100 bióxido de titanio, 17 por 100 ácidos grasos de soja, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.3 Alto brillo, colores suaves verdosos y cremas, con una composición de: 21 por 100 bióxido de titanio, 18 por 100 ácidos grasos de soja, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.4 Alto brillo, colores suaves azulados, con una composición de: 14 por 100 bióxido de titanio, 20 por 100 ácidos grasos de soja, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.5 Alto brillo, colores suaves otros colores, con una composición de: 8 por 100 bióxido de titanio, 20 por 100 ácidos grasos de soja, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.6 Alto brillo, colores vivos, con una composición de: 5 por 100 bióxido de titanio, 19 por 100 ácidos grasos de soja, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.7 Alto brillo, colores fuertes rojos, con una composición de: 20 por 100 ácidos grasos de soja, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.8 Alto brillo, colores fuertes verdes, con una composición de: 20 por 100 ácidos grasos de soja, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.9 Alto brillo, colores fuertes naranja, con una composición de: 18 por 100 ácidos grasos de soja, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.10 Alto brillo, colores fuertes granate, con una composición de: 20 por 100 ácidos grasos de soja, 10 por 100 anhídrido ftálico.

II.11 Alto brillo, colores fuertes negro, con una composición de: 12 por 100 ácidos grasos de soja, 12 por 100 anhídrido ftálico.

II.12 Alto brillo, especial tonos claros-blancos, con una composición de: 23,36 por 100 bióxido de titanio, 17,30 por 100 aceite de soja, 8,65 por 100 anhídrido ftálico.

II.13 Alto brillo, especial tonos claros-verdosos, cremas y otros, con una composición de: 22,65 por 100 bióxido de titanio, 14,81 por 100 ácidos grasos de soja, 8,28 por 100 anhídrido ftálico.

II.14 Alto brillo, especial tonos claros-grises, con una composición de: 22,67 por 100 bióxido de titanio, 14,83 por 100 ácidos grasos de soja, 8,28 por 100 anhídrido ftálico.

II.15 Alto brillo especial tonos claros-colores cremas, con una composición de: 20,44 por 100 bióxido de titanio, 15,72 por 100 ácidos grasos de soja, 8,32 por 100 anhídrido ftálico.

II.16 Alto brillo, tonos oscuros-colores grises, con una composición de: 18,15 por 100 bióxido de titanio, 17,64 por 100 ácidos grasos de soja, 9,98 por 100 anhídrido ftálico.

II.17 Alto brillo, especial tonos claros-azules, con una composición de: 15,76 por 100 bióxido de titanio, 9,90 por 100 ácidos grasos de soja, 8,80 por 100 aceite de linaza, 10,19 por 100 anhídrido ftálico.

II.18 Alto brillo, especial tonos claros-amarillos, con una composición de: 12,59 por 100 bióxido de titanio, 16,52 por 100 ácidos grasos de soja, 8,99 por 100 anhídrido ftálico.

II.19 Alto brillo, especial tonos claros-verdes, con una composición de: 10,28 por 100 bióxido de titanio, 18,16 por 100 ácidos grasos de soja, 9,35 por 100 anhídrido ftálico.

II.20 Alto brillo, especial tonos oscuros-amarillos y azules, con una composición de: 3,31 por 100 bióxido de titanio, 16,09 por 100 ácidos grasos de soja, 8,28 por 100 anhídrido ftálico.

II.21 Alto brillo, especial colores negros, con una composición de: 13,12 por 100 aceite de linaza, 10,99 por 100 anhídrido ftálico, 9,17 por 100 ácidos grasos de soja.

II.22 Alto brillo, especial tonos oscuros-verdes-ocres y rojos, con una composición de: 16,96 por 100 ácidos grasos de soja, 8,96 por 100 anhídrido ftálico.

II.23 Alto brillo, especial tonos oscuros, marrón, con una composición de: 21,05 por 100 aceite de linaza, 9,57 por 100 anhídrido ftálico.

II.24 Brillo Normal, colores suaves blancos, con una composición de: 21 por 100 bióxido de titanio, 16 por 100 ácidos grasos de soja, 8 por 100 anhídrido ftálico.

II.25 Brillo normal, colores suaves azulados, con una composición de: 16 por 100 bióxido de titanio, 19 por 100 ácidos grasos de soja, 8 por 100 anhídrido ftálico.

II.26 Brillo normal, colores suaves verdosos, con una composición de: 12 por 100 bióxido de titanio, 20 por 100 aceite de linaza, 8 por 100 anhídrido ftálico.

II.27 Brillo normal colores suaves otros colores, con una composición de: 8 por 100 bióxido de titanio, 20 por 100 aceite de linaza, 8 por 100 anhídrido ftálico.

II.28 Brillo normal, colores vivos verdes, con una composición de: 3 por 100 bióxido de titanio, 21 por 100 aceite de linaza, 8 por 100 anhídrido ftálico.

II.29 Brillo normal colores vivos. Otros colores, con una composición de: 20 por 100 aceite de linaza, 8 por 100 anhídrido ftálico.

II.30 Brillo normal, colores vivos naranjas, con una composición de: 21 por 100 aceite de linaza, 8 por 100 anhídrido ftálico.

II.31 Brillo normal, colores vivos granates, con una composición de: 21 por 100 aceite de linaza, 9 por 100 anhídrido ftálico.

II.32 Satinados, colores suaves, con una composición de: 21 por 100 bióxido de titanio, 12 por 100 ácidos grasos de soja, 7 por 100 anhídrido ftálico.

II.33 Satinados, colores fuertes, con una composición de: 12 por 100 ácidos grasos de soja, 7 por 100 anhídrido ftálico.

II.34 Satinados, colores blancos especiales, con una composición de: 23 por 100 bióxido de titanio, 6 por 100 aceite de soja, 5 por 100 anhídrido ftálico.

II.35 Satinados blancos, con una composición de: 19,37 por 100 bióxido de titanio, 10,96 por 100 aceite de soja, 5,85 por 100 anhídrido ftálico.

II.36 Satinados colores suaves, con una composición de: 17,87 por 100 bióxido de titanio, 10,85 por 100 ácidos grasos de soja, 5,98 por 100 anhídrido ftálico.

II.37 Satinados colores rojizos y azulados, con una composición de: 19,37 por 100 bióxido de titanio, 10,65 por 100 ácidos grasos de soja, 5,85 por 100 anhídrido ftálico.

II.38 Satinados colores grises y cremas, con una composición de: 17,51 por 100 bióxido de titanio, 10,63 por 100 ácidos grasos de soja, 5,84 por 100 anhídrido ftálico.

II.39 Satinados colores fuertes, con una composición de: 11,05 por 100 ácidos grasos de soja, 2,28 por 100 anhídrido ftálico.

II.40 Satinados, negros, con una composición de: 9,98 por 100 aceite de linaza, 6,71 por 100 anhídrido ftálico.

III. Esmaltes grasos, P. E. 32.09.50.

III.1 Colores suaves blancos, con una composición de: 10 por 100 bióxido de titanio, 6 por 100 aceite de soja, 3 por 100 anhídrido ftálico.

III.2 Colores suaves azulados, con una composición de: 7 por 100 bióxido de titanio, 7 por 100 ácidos grasos de soja, 3 por 100 anhídrido ftálico.

III.3 Colores suaves grises, con una composición de: 4 por 100 bióxido de titanio, 7 por 100 ácidos grasos de soja, 3 por 100 anhídrido ftálico.

III.4 Colores vivos, con una composición de: 7 por 100 ácidos grasos de soja, 3 por 100 anhídrido ftálico.

IV. Acabados para madera.

IV.1 Barnices sintéticos interiores, P. E. 32.09.40, con una composición de: 25 por 100 aceite de linaza, 11 por 100 anhídrido ftálico.

IV.2 Barnices sintéticos exteriores, P. E. 32.09.40, con una composición de: 31 por 100 aceite de linaza, 11 por 100 anhídrido ftálico.

IV.3 Barnices sintéticos coloreados, P. E. 32.09.40, con una composición de: 14 por 100 ácidos grasos de soja, 8 por 100 anhídrido ftálico, 5 por 100 aceite de linaza.

IV.4 Poliuretanos fondo, P. E. 32.09.75.9, con una composición de: 24 por 100 acetato de isobutilo, 17 por 100 nitrocelulosa, 7 por 100 anhídrido ftálico.

IV.5 Poliuretanos acabado, P. E. 32.09.75.9, con una composición de: 33 por 100 acetato de isobutilo, 5 por 100 nitrocelulosa, 7,9 por 100 anhídrido ftálico.

IV.6 Endurecedor poliuretano, P. E. 32.09.75.9, con una composición de: 29 por 100 de acetato de isobutilo.

IV.7 Barniz urea, P. E. 32.09.75.9, con una composición de: 20 por 100 acetato de isobutilo, 16 por 100 isobutanol, 7 por 100 nitrocelulosa.

IV.8 Lacas transparentes, P. E. 32.09.30, con una composición de: 10 por 100 isobutanol, 20 por 100 acetato de isobutilo, 19 por 100 nitrocelulosa, 2,73 por 100 anhídrido ftálico.

IV.9 Imprimación nitrocelulosa, P. E. 32.09.30, con una composición de: 6,45 por 100 isobutanol, 8,06 por 100 nitrocelulosa, 12,9 por 100 acetato de isobutilo, 11 por 100 bióxido de titanio.

IV.10 Lacas brillantes nitro, P. E. 32.09.30, con una composición de: 5 por 100 anhídrido ftálico, 11 por 100 bióxido de titanio, 6 por 100 isobutanol, 12 por 100 nitrocelulosa, 13,5 por 100 acetato de isobutilo.

IV.11 Lacas nitro-mates, P. E. 32.09.30, con una composición de: 5 por 100 anhídrido ftálico, 11 por 100 bióxido de titanio, 8 por 100 isobutanol, 12 por 100 nitrocelulosa, 10 por 100 acetato de isobutilo.

IV.12 Barnices de acabado, poliuretano acabado brillante, posición estadística 32.09.75.9, con una composición de 17 por 100 anhídrido ftálico.

IV.13 Barnices de acabado especial exterior brillante, posición estadística 32.09.40, con una composición de 12 por 100 anhídrido ftálico.

IV.14 Barnices de acabado, poro abierto, fondo incoloro, posición estadística 32.09.40, con una composición de 3 por 100 anhídrido ftálico.

IV.15 Barnices de acabado, poro abierto, varios colores, posición estadística 32.09.40, con una composición de 4 por 100 anhídrido ftálico.

V. Minio de plomo, P. E. 32.09.40, con una composición de: 8 por 100 ácidos grasos de soja, 4 por 100 anhídrido ftálico.

VI. Pinturas para la conservación industrial.

VI.1 Conservación industrial, imprimaciones para maquinaria (shop primer), P. E. 32.09.40, con una composición de 3 por 100 bióxido de titanio.

VI.2 Conservación industrial, gliceroftálicas colores blancos, posición estadística 32.09.40, con una composición de: 22 por 100 bióxido de titanio, 15 por 100 aceite de soja, 6 por 100 anhídrido ftálico.

VI.3 Conservación industrial, gliceroftálicas colores azulados, P. E. 32.09.40, con una composición de: 6 por 100 bióxido de titanio, 8 por 100 anhídrido ftálico.

VI.4. Conservación industrial, gliceroftálicas colores suaves grises y verdosos, P. E. 32.09.40, con una composición de: 14 por 100 bióxido de titanio, 8 por 100 anhídrido ftálico.

VI.5. Conservación industrial, gliceroftálicas, colores suaves tenues claros, P. E. 32.09.40, con una composición de: 3 por 100 bióxido de titanio, 8 por 100 anhídrido ftálico.

VI.6. Conservación industrial, acabado clorocaucho color blanco, P. E. 32.09.75.9, con una composición de 22 por 100 bióxido de titanio.

Cuarto.—A efectos contables, respecto a la presente autorización, se establece lo siguiente:

— Por cada litro que se exporte de cada uno de los productos que más abajo se reseñan se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

I.1.1 0,220 kilogramos de bióxido de titanio, 0,285 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.2 0,120 kilogramos de bióxido de titanio, 0,118 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.3 0,220 kilogramos de bióxido de titanio, 0,285 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.4 0,170 kilogramos de bióxido de titanio, 0,300 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.5 0,290 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.6 0,320 kilogramos de bióxido de titanio, 0,420 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.7 0,320 kilogramos de bióxido de titanio, 0,420 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.8 0,250 kilogramos de bióxido de titanio, 0,420 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.9 0,180 kilogramos de bióxido de titanio, 0,450 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.10 0,440 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.11 0,150 kilogramos de bióxido de titanio, 0,185 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.1.12 0,140 kilogramos de bióxido de titanio, 0,270 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.2.1 0,040 kilogramos de bióxido de titanio, 0,170 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.2.2 0,125 kilogramos de bióxido de titanio, 0,335 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.2.3 0,077 kilogramos de bióxido de titanio, 0,280 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.2.4 0,160 kilogramos de emulsión acrovinílica.

I.2.5 0,090 kilogramos de bióxido de titanio, 0,280 kilogramos de emulsión acrovinílica.

II.1 0,320 kilogramos de bióxido de titanio, 0,208 kilogramos de aceite de soja, 0,103 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.2 0,300 kilogramos de bióxido de titanio, 0,200 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.3 0,250 kilogramos de bióxido de titanio, 0,220 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.4 0,160 kilogramos de bióxido de titanio, 0,220 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.5 0,090 kilogramos de bióxido de titanio, 0,220 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.6 0,050 kilogramos de bióxido de titanio, 0,210 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,101 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.7 0,220 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,101 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.8 0,220 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,104 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.9 0,225 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,107 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.10 0,216 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,102 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.11 0,109 kilogramos de anhídrido ftálico, 0,112 kilogramos de ácidos grasos de soja.

II.24 0,270 kilogramos de bióxido de titanio, 0,210 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,108 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.25 0,210 kilogramos de bióxido de titanio, 0,250 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,107 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.26 0,050 kilogramos de bióxido de titanio, 0,250 kilogramos de aceite de linaza, 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.27 0,105 kilogramos de bióxido de titanio, 0,250 kilogramos de aceite de linaza, 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.28 0,036 kilogramos de bióxido de titanio, 0,260 kilogramos de aceite de linaza, 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.29 0,260 kilogramos de aceite de linaza, 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.30 0,270 kilogramos de aceite de linaza, 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.31 0,280 kilogramos de aceite de linaza, 0,110 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.32 0,290 kilogramos de bióxido de titanio, 0,170 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.33 0,170 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.34 0,350 kilogramos de bióxido de titanio, 0,099 kilogramos de aceite de soja, 0,079 kilogramos de anhídrido ftálico.

III.1 0,150 kilogramos de bióxido de titanio, 0,100 kilogramos de aceite de soja, 0,040 kilogramos de anhídrido ftálico.

III.2 0,100 kilogramos de bióxido de titanio, 0,100 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,040 kilogramos de anhídrido ftálico.

III.3 0,065 kilogramos de bióxido de titanio, 0,100 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,040 kilogramos de anhídrido ftálico.

III.4 0,100 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,040 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.1 0,235 kilogramos de aceite de linaza, 0,102 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.2 0,285 kilogramos de aceite de linaza, 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.3 0,141 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,049 kilogramos de aceite de linaza, 0,075 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.4 0,280 kilogramos de acetato de isobutilo, 0,170 kilogramos de nitrocelulosa, 0,072 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.5 0,325 kilogramos de acetato de isobutilo, 0,050 kilogramos de nitrocelulosa, 0,079 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.6 0,290 kilogramos de acetato de isobutilo.

IV.7 0,1875 kilogramos de acetato de isobutilo, 0,150 kilogramos de isobutanol, 0,070 kilogramos de nitrocelulosa.

IV.8 0,100 kilogramos de isobutanol, 0,1975 kilogramos de acetato de isobutilo, 0,190 kilogramos de nitrocelulosa, 0,0273 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.9 0,080 kilogramos de isobutanol, 0,100 kilogramos de nitrocelulosa, 0,160 kilogramos de acetato de isobutilo, 0,140 kilogramos de bióxido de titanio.

IV.10 0,052 kilogramos de anhídrido ftálico, 0,120 kilogramos de bióxido de titanio, 0,060 kilogramos de isobutanol, 0,130 kilogramos de nitrocelulosa, 0,145 kilogramos de acetato de isobutilo.

IV.11 0,0495 kilogramos de anhídrido ftálico, 0,120 kilogramos de bióxido de titanio, 0,060 kilogramos de isobutanol, 0,130 kilogramos de nitrocelulosa, 0,1075 kilogramos de acetato de isobutilo.

IV.12 0,170 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.13 0,110 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.14 0,029 kilogramos de anhídrido ftálico.

IV.15 0,033 kilogramos de anhídrido ftálico.

V. 0,146 kilogramos de ácidos grasos de soja, 0,068 kilogramos de anhídrido ftálico.

VI.1 0,045 kilogramos de bióxido de titanio.

VI.2 0,320 kilogramos de bióxido de titanio, 0,220 kilogramos de aceite de soja, 0,092 kilogramos de anhídrido ftálico.

VI.3 0,072 kilogramos de bióxido de titanio, 0,109 kilogramos de anhídrido ftálico.

VI.4 0,190 kilogramos de bióxido de titanio, 0,100 kilogramos de anhídrido ftálico.

VI.5 0,045 kilogramos de bióxido de titanio, 0,102 kilogramos de anhídrido ftálico.

VI.6 0,310 kilogramos de bióxido de titanio.

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos que más abajo se reseñan se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se señalan:

II.12 23,38 kilogramos de bióxido de titanio, 17,30 kilogramos de aceite de soja, 8,65 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.13 22,85 kilogramos de bióxido de titanio, 14,81 kilogramos de ácidos grasos de soja, 8,28 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.14 22,67 kilogramos de bióxido de titanio, 14,83 kilogramos de ácidos grasos de soja, 8,28 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.15 20,44 kilogramos de bióxido de titanio, 15,72 kilogramos de ácidos grasos de soja, 8,52 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.16 18,15 kilogramos de bióxido de titanio, 17,64 kilogramos de ácidos grasos de soja, 9,98 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.17 15,78 kilogramos de bióxido de titanio, 9,90 kilogramos de ácidos grasos de soja, 8,80 kilogramos de aceite de linaza, 10,19 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.18 12,59 kilogramos de bióxido de titanio, 16,2 kilogramos de ácidos grasos de soja, 8,79 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.19 10,28 kilogramos de bióxido de titanio, 18,16 kilogramos de ácidos grasos de soja, 9,35 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.20 3,31 kilogramos de bióxido de titanio, 16,09 kilogramos de ácidos grasos de soja, 8,28 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.21 13,12 kilogramos de aceite de linaza, 10,49 kilogramos de anhídrido ftálico, 9,17 kilogramos de ácidos grasos de soja.

II.22 16,96 kilogramos de ácidos grasos de soja, 8,98 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.23 21,05 kilogramos de aceite de linaza, 9,57 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.35 19,37 kilogramos de bióxido de titanio, 10,96 kilogramos de aceite de soja, 5,85 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.36 17,87 kilogramos de bióxido de titanio, 10,85 kilogramos de ácidos grasos de soja, 5,96 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.37 19,37 kilogramos de bióxido de titanio, 10,85 kilogramos de ácidos grasos de soja, 5,85 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.38 17,51 kilogramos de bióxido de titanio, 10,63 kilogramos de ácidos grasos de soja, 5,84 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.39 11,05 kilogramos de ácidos grasos de soja, 2,29 kilogramos de anhídrido ftálico.

II.40 9,98 kilogramos de aceite de linaza, 6,71 kilogramos de anhídrido ftálico.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación cada uno de los productos a exportar, de acuerdo con la terminología y sistematización que figura en la presente autorización.

El interesado queda igualmente obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, la composición de cada uno de los productos a exportar, de acuerdo con los términos empleados en la presente autorización, que, además, deberá coincidir con la que consta en el Laboratorio Central de Aduanas, a cuyo efecto será preceptiva la extracción de muestras por las Aduanas a la exportación de dichos productos para su remisión al Laboratorio Central de Aduanas para su análisis.

Asimismo, el interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, por cada producto exportado, y en el supuesto de que la unidad exportable fuese litros y no kilogramos, la densidad de cada uno de ellos, para que pueda hacerse la correspondiente equivalencia técnica.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1982 de los productos II.12 al II.23, ambos inclusive, y II.35 al II.40, ambos inclusive, y desde el 16 de junio de 1982, para todos los demás, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Oonce.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Químicas Procolor, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), ampliada por Ordenes ministeriales de 25 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) y 15 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1982), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportaciones, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1243

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se autoriza a «Editorial Fontalba, S. A.», y cinco firmas más, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por «Editorial Fontalba, S. A.», y cinco firmas más, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

«Editorial Fontalba, S. A.», con domicilio en Valencia, número 359, 8.º, 1.º, Barcelona-9, y NIF A-08609455.

«Editorial Ramón Sopena, S. A.», con domicilio en Provenza, número 95, Barcelona, y NIF A-08-027088.

«Crédito Editorial Sánchez S. A.», con domicilio en Calabria, número 108, Barcelona-15, y NIF A-081-57463.

«Ediciones Anaya, S. A.», con domicilio en Iriarte, número 4, Madrid-23, y NIF A-37002805.

«Grafos, S. A., Arte sobre Papel», con domicilio en paseo de Carlos I, número 157, Barcelona-13, y NIF A-08-033060.

«G. S. R. Internacional, S. A.», con domicilio en Villafranca, número 22, Madrid-23, y NIF A-28-639672.

para la importación de papel y cartón de edición y la exportación de libros y otras manufacturas de las Artes Gráficas, en las condiciones establecidas en el Real Decreto prototipo 875/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo) ampliado por el Real Decreto 2859/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 11 de diciembre).

Segundo.—Se otorga esta autorización por un período de tiempo que va desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el 1 de mayo de 1983, fecha en que caduca el Decreto prototipo según artículo 5.º del mismo, debiendo el interesado, en su caso, solicitar prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Tercero.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Cuarto.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo